

2518

REGLAMENTO
MODIFICADO

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA

“LA IGUALDAD”

1919



IMPRESA DE J. DE HARO HERMANOS
VERA

18

REGLAMENTO
MODIFICADO

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA

"LA IGUALDAD"

1919

R-2518-A



IMPRESA DE J. DE HARO HERMANOS
VERA



REGLAMENTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. La asociación se denomina Sociedad Cooperativa «La Igualdad» y se rige por las disposiciones de la Ley de Asociaciones del 30 de Junio de 1887 y por el presente Reglamento, teniendo su domicilio en el Pinar de Bédar, Coto minero.

Art. 2.º Su objeto es proporcionar a los socios toda clase de géneros de consumo y uso a precios mas económicos que los que rijan en la localidad.

Art. 3.º La duración sera limitada.

TITULO II

De los socios. Sus derechos y obligaciones

Art. 4.º Habrá tres clases de socios, que se denominarán Fundadores, Efectivos y Eventuales o Accidentales.

Serán socios Fundadores todos los socios actuales y los que habiendo sido Fundadores y se hubiesen visto obligados a consumir su participación a causa de la Guerra Europea soliciten reingresar nuevamente acompañando el importe consumido o retirado.

Serán socios Efectivos los que al ser admitidos como tales entreguen el importe de la cuota de entrada, que será de 50 pesetas.

Pertenecerán a la categoría de Eventuales o Accidentales todos los que dependiendo de «La Unión Bedareña», de la «Compañía de Aguilas» o de esta Cooperativa y no disponiendo de medios para desembolsar el importe de la cuota de entrada deseen formar parte de la Sociedad sin pagar cuota alguna o pagandola a plazos cuyo minimum será a razon de 5 pesetas mensuales.

Art. 5.º El ingreso en esta sociedad se soli-

citará del Presidente por medio de una hoja que se facilitará en el despacho de la Cooperativa en la que se expresará el nombre, edad, estado y profesión del solicitante manifestando al mismo tiempo si desea entrar como socio Efectivo o Eventual, indicando en el primer caso el número de cuotas que desea tomar las que no podran pasar de cinco, y prestando conformidad con todo lo estatuido en el presente Reglamento. Las mujeres y los menores de edad podran ser inscritos como socios representandolos sus esposos Padres o Tutores.

Art 6.º Si el solicitante es admitido como socio Efectivo se le dará un recibo del importe de la cuota de entrada que abone, el cual representará el título de socio

Art. 7.º Tanto los socios Efectivos como los Fundadores tendrán derecho:

1.º—A surtirse en las tiendas de la Sociedad de cuanto en ellas exista y necesiten para las atenciones de su casa, siempre que su importe no pase del 80 % del Capital que tenga acreditado en la Sociedad o paguen inmediatamente el exceso.

2º—A presenciar el peso y medida de los artículos que le expendan denunciando al Vocal

de semana las deficiencias que en ellos observaren.

3.º—A la parte que les corresponda de los beneficios líquidos de la Sociedad despues de hechas las deducciones de que trata el artículo 16.

4.º—A la asistencia personal o por representación a las Juntas Generales con un voto por cada participación de 50 pesetas y a ejercitar los demás derechos inherentes a todos los socios.

Art. 8.º Los socios Eventuales tendran derecho: 1.º—A surtirse de cuanto necesiten y haya en la Sociedad a los mismos precios que rijan para todos los demás socios, siempre que paguen al contado, lo que se refiere a Estanco o vayan provistos de Vale, autorizado por el Jefe, Listero, o Vigilante con quien trabajen para los demas géneros que retiren.

2.º—A presenciar el peso y medida de los artículos que le expendan, denunciando al Vocal de semana las deficiencias que en ellos observase.

3.º—Cuando así lo soliciten podran pasar a la categoría de socios Efectivos despues de abonar 10 cuotas de 5 pesetas mensuales.

Art. 9.º Todos los socios prestan su con-

formidad a que les sea descontado de sus haberes o directamente por los pagadores en las nóminas de la Empresa a que pertenezcan el importe del consumo que hayan hecho en nuestra Sociedad, renunciando a interponer recurso ni reclamación alguna ante los tribunales de Justicia y sometiendo a los acuerdos de la Junta Directiva, contra los cuales unicamente cabe el recurso de queja ante la General cuando esta se reuna.

Art. 10 Los socios dejarán de formar parte de la sociedad:

- 1.º—Por renuncia voluntaria hecha por escrito;
- 2.º—Cuando con actos, palabras o escritos perjudiquen a la Sociedad o dentro de sus dependencias falten a la consideración y respeto debido a los individuos de la Junta Directiva;
- 3.º—Cuando fuesen condenados por los tribunales de justicia por actos deshonorosos.
- 4.º—Cuando cedieren géneros procedentes de la Cooperativa, a personas extrañas a la misma o los destinasen a la especulación.

Art. 11 La eliminación de los socios en cualquiera de estos casos es atribución de la Junta Directiva, la que para ello se atenderá a

las prescripciones siguientes:

1.^a—En el caso de renuncia voluntaria se exigirá al socio la devolución de su título, reembolsándole el Capital que tenga acreditado en los libros de la Sociedad con aumento o rebaja de la parte que le corresponda como cooperador en los beneficios o perdidas no repartidos hasta fin de semestre anterior a la baja del interesado, previa solvencia del débito que tubiese por suministros.

La parte que le corresponda como cooperador en los beneficios no acreditados a los socios, sea sobre el fondo de reserva y amortizaciones etc. si estubiese ya amortizado todo lo que se debe amortizar con arreglo a este Reglamento, se calculará en proporción al Capital que tenga acreditado y al de años que lleve perteneciendo a la Sociedad con relación al de todos los demas socios en fin del ejercicio anterior.

El socio que se retire sin causa justificada y precisa (tal como traslado forzoso o enfermedad) dentro del primer año de su ingreso perderá el 15 % de su Capital social, si en el 2.^o perderá el 10 % si el 3.^o el 5 % en el 4.^o y siguientes percibirá ya su Capital íntegro en la

forma expuesta, pero guardando riguroso turno y no liquidando mas que dos acciones sociales por mes.

2.^o—En los casos 2.^o 3.^o y 4.^o se citará al interesado para oír sus descargos y probada la falta se procederá como para el caso 1.^o con excepción del turno y limitación de acciones a retirar por mes.

Art. 12 El socio que habiendose retirado sin causa justificada solicitase reingresar no será admitido sin que previamente abone como multa el 10 % de la cuota que ingrese cuyo importe se acreditará al fondo de reserva.

Art. 13 Es obligación de todo socio, con excepción de los Eventuales, retirar cuando menos 30 pesetas mensuales y abonar el importe de lo que retire en la primer quincena del proximo venidero mes:

Caso de no hacerlo así y no justificar que algun asunto imperioso o desgracia, enfermedad, paralización de trabajo, etc. se lo haya impedido, se le reducirá su acción hasta donde su capital alcance. Si oportunamente manifestase al Presidente las causas que motivan su morosidad para con la Sociedad se le podrá conceder una prorrogga en la forma siguiente: Al in-

dividuo que haya perdido mas de quince dias de jornal se le dispensará hasta que vuelva al trabajo y una vez reanudado este si es el único en su familia para ganar el sustento de todos y solo gana de 1,25 a 2,25 pesetas abonará 3 pesetas mensuales para saldar su cuenta, si su jornal fuese de 2,50 a 3 pesetas abonará 5 mensuales y de 3 en adelante 7 pesetas. En todo caso pagará 3 pesetas mensuales para saldar su cuenta por cada uno de los individuos que esten bajo su tutela ganando sueldo o jornal

TITULO III

Del capital

Art. 14 El Capital de la Sociedad será ilimitado y se formará:

- 1.º—Con el reunido por los actuales socios Fundadores.
- 2.º—Con las cuotas de entrada de los nuevos socios.
- 3.º—Con el tanto por ciento de los beneficios liquidos destinados al aumento del activo. (fondo de reserva etc.)

Art. 15 El fondo del Capital se destina a las atenciones siguientes:

- 1.º—Compras de géneros, si es posible al con-

tado.

2.º—Instalación de alguna sucursal, si fuese necesaria.

3.º—Instalación o fundación de algun establecimiento o instituto útil a la Sociedad.

TITULO IV

De los beneficios y su repartición

Art. 16 Saran beneficios líquidos los resultantes del balance general de cuentas de cada semestre, evaluando las existencias en los Almacenes al precio de costo, deducción hecha de todos los gastos de material, personal, alquiler, impuestos, amortizaciones, interés de empréstitos etc. etc.

Estos beneficios serán acreditados semestralmente en la siguiente forma.

1.º—Mientras no haya mas que socios Fundadores: 80 % a distribuir por igual a las acciones completas, 10 % al fondo de reserva, 5 % para socorros o condonación de deudas a los socios en caso de larga enfermedad.

5 % para gratificación de dependientes y personas de la Junta Directiva que por su trabajo e interés en beneficio de la sociedad se hayan hecho acreedores a ella a juicio de la citada Jun-

ta o de la General.

2.º—Cuando haya socios Efectivos se averiguará el valor de las acciones de Fundador y se repartirá el 80 0/0 de los beneficios en proporción al Capital de cada socio, aplicando el 10 0/0 para el fondo de reserva, el 5 0/0 para socorro o condonación de deudas a los socios en caso de largas enfermedades y el 5 0/0 para las gratificaciones de que se habla en el caso 1.º

TITULO V.

De la Dirección y Administración

Art. 17 El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva nombrada por la General que se compondrá de Presidente, Vice, Secretario, Tesorero, Contador, y seis Vocales cuyos cargos son obligatorios y no tendrán mas remuneración que la gratificación a que se hayan hecho acreedores y que acuerde la Junta General. Para poder desempeñar alguno de los citados cargos es indispensable reunir las condiciones siguientes: 1.º Saber por lo menos medianamente leer escribir y contar. 2.º Ser mayor de 20 años 3.º Llevar por lo menos un año en la Sociedad.

Art. 18. Corresponde al Presidente y en

su caso al que le sustituya:

1.^o—Presidir todos los actos de la Sociedad representandola oficialmente y llevar la correspondencia de esta con la ayuda del Secretario o de un empleado de la misma;

2.^o—Ejercer la inspección de todos los servicios de la Sociedad castigando o suspendiendo en sus funciones al empleado o dependiente que no cumpla con su deber, snstituyendolo por otro después de aconsejarse de la Junta Directiva.

3.^o—Convocar a Junta Directiva una vez al mes y a Junta General una vez al semestre y siempre que lo pidan mas.de la mitad de los socios existentes expresando por escrito las causas.

4.^o—Exigir al Tesorero la presentación de un balance de Caja siempre que lo crea conveniente y por lo menos una vez al més poniendo sobre este el V.^o B.^o y archivandolo como justificante.

5.^o—Cuando alguno de los individuos de la Junta Directiva no cumpliese bien con las obligaciones que le imponga el cargo que le fuere encomendado, podra El Presidente de acuerdo con la mayoría de la Directiva suspenderle en sus funciones hasta que la Junta General resuel-

va en definitiva lo que proceda.

y 6.^o—Será también el Presidente el encargado de hacer las compras y de fijar los precios de venta de los artículos que la Sociedad expendá con la colaboración de cualquiera de los individuos de la Junta Directiva y muy especialmente del Vocal de semana y del encargado del Establecimiento.

Art. 19 El Vice-Presidente auxiliará y reemplazará al Presidente en los casos de enfermedad y ausencia.

Art. 20 El Secretario tiene las obligaciones siguientes:

- 1.^o—Extender las actas de las sesiones, firmandolas con el Presidente.
- 2.^o—Dar lectura del acta de la sesión anterior, al abrirse una sesión.
- 3.^o—Llevar los registros de Entradas y Salidas de los Socios:
- 4.^o—Llevar la correspondencia general y los demás documentos que le ordene el Presidente:

Art. 21 El tesorero se hará cargo de todas las cantidades que se le entreguen a nombre de la Sociedad firmando el correspondiente libramiento a percibir, juntamente con el Contador y el Presidente y ejecutará los pagos de las

Facturas que lleven la firma del encargado del establecimiento y del Vocal de semana acusando la recepción y la del Presidente ordenando el pago.

Presentará balance de Caja cuando se lo exija el Presidente y garantizará con sus intereses o haberes el Capital de que se entrega.

Art. 22 El contador llevará los libros de Contabilidad por el metodo de partida doble con el mayor detalle y claridad posible, con la intervención y V.º B.º del Presidente.

Art. 23 Los Vocales tendran a su cargo, en unión de los demás individuos de la Junta, la inspección del Establecimiento, debiendo hacer este servicio alternando por semanas o por los turnos que acuerde la Presidencia.

El Vocal de semana tiene la obligación de presenciar todos los artículos que entren en el Almacén firmando el recibí en las facturas juntamente con el encargado de la Tienda.

Cuidará del buen orden, aseo y limpieza del Almacén y presenciará en cuanto le sea posible el despacho de géneros, haciendose cargo de las quejas fundadas que le den los Socios para poner los medios de evitarlas, ya sea amonestando o suspendiendo inmediatamente al

que las haya ocasionado si se le coje en infraganti delito o dando parte al Presidente para que acuerde lo que proceda.

TITULO VI

De la Junta General

Art. 24 Las Juntas Generales ordinarias seran cada semestre y las extraordinarias cuando lo acuerde la Directiva por propia iniciativa o a petición de un número de Socios que no podrá bajar de la mitad mas uno del total, los cuales deberán indicar por escrito el motivo de su petición.

Art. 25 La convocatoria se hará con 8 dias de anticipación por medio de avisos. y el socio que falte a la Junta sin causa justificada será multado en una peseta, cuyo ingreso irá al Capital social.

Art. 26 Para la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se requiere que esten presentes o representados la mitad mas uno del total de votos. Si a la primer reunión no acudiese número suficiente se aplazaría para otro día haciendose nueva convocatoria y celebrandose entoces la Junta, cuyos acuerdos seran válidos cualquiera que

sea el número de los reunidos.

Art. 27 Corresponde a la Junta General:

- 1.^o—Oír la memoria o reseña de la Directiva:
- 2.^o—Aprobar o rechazar las cuentas del año que le presentará la Directiva así como la repartición de los beneficios:
- 3.^o—Discutir y aprobar sobre las proposiciones que le presente la Directiva.
- 4.^o—Elegir la parte de la Junta Directiva que haya de ser renovada por renuncia, ausencia, relevo o destitución.

Art. 28 Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en votaciones secretas, excepto cuando se trate de la disolución de la Sociedad para lo que se requiere lo acuerde así por lo menos el 80 % del número de votos existentes.

TITULO VII

Del Almacén y de las Ventas

Art. 29 El Almacén y despacho de la Sociedad se procurará que reúnan las mejores condiciones posibles, para el objeto a que están destinados.

Todo género que entre en el Almacén será pesado por el Dependiente mayor o encargado.

del Establecimiento a presencia del Vocal de semana y ambos firmarán la factura correspondiente con la conformidad o reparos que procedan tomando seguidamente nota de ella en el libro de facturas que llevará dicho encargado.

Se llevará con toda exactitud libros de entradas y salidas de todos los géneros con que se comercie, ya sea llevando en cuenta para cada uno o agrupando varios de la misma especie sobre los que se obtenga un tanto por ciento fijo de beneficio, como por ejemplo la cuenta de Estanco.

Las facturas pasarán a la revisión del Presidente quien ordenará el pago al Cajero. Este las entregará al encargado de los libros de Entradas y salidas para su toma de razón recogiendo la luego como justificante de Caja.

Art. 30 El dependiente mayor de la tienda será responsable de la custodia y conservación de los enseres que se le confien bajo inventario así como de todas las mercancías que ingresen en la dependencia según el citado Libro de facturas que está obligado a llevar.

Art. 31 El importe de todos los géneros y enseres que contenga el Almacén, depósitos y

oficinas de la Sociedad se asegurarán de incendios.

TITULO VIII

Disolución y Liquidación

Art. 32 La sociedad podra disolverse:

- 1.º—Por la perdida de las tres cuartas partes de Capital;
- 2.º—Por acuerdo del 80 % del total de votos.

Art. 33 En cualquiera de estos casos y previa solvencia de todas las obligaciones y realizaciones de créditos a favor, se practicará la liquidación y repartición del activo que resulte, en la siguiente forma, entre los Socios que entoces existan:

- 1.º—Si el activo es igual al importe total del Capital acreditado a los socios se repartirá a cada cual lo que tenga acreditado ya sea en metálico o en especie.
- 2.º—Si el activo fuese inferior se repartirá lo existente en proporción al Capital asignado a cada socio, y
- 3.º—Si dicho activo fuese superior al citado importe total se entregará a cada uno además la parte que le corresponda en el exceso o beneficio en proporción al Capital y al número de

años que lleve perteneciendo a la Sociedad como se ha dicho en el Art. II para los socios eliminados.

===== FIN =====

Pinar de Bedar 28 de Septiembre de 1919

EL PRESIDENTE
I. FERNÁNDEZ

EL SECRETARIO
A. BOLEAS

Presentado en el día de hoy en este Gobierno civil a los efectos y en cumplimiento de la vigente Ley de asociaciones.

Almería 8 de Octubre de 1919

EL GOBERNADOR
L. SANZ MATAMORO